

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-45/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YATZONA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Juan Yatzona, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 22 de agosto de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Yatzona, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/74/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Yatzona, Oaxaca, para que, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Informe de elección.** Mediante oficio SJY-PM/223/2021 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de agosto del presente año, el presidente municipal de San Juan Yatzona, Oaxaca; informó a esta autoridad electoral la fecha, hora y lugar de la celebración de Asamblea de elección de sus autoridades municipales.

IV. Documentación de la elección. Mediante oficio SJY-PM/223/2021, recibido en este Instituto el 01 de septiembre del presente año, el Presidente Municipal de San Juan Yatzona, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en:

1. Original del oficio SJY-PM/223/2021, por el cual el presidente municipal informó a esta autoridad electoral el medio por el cual se convocó a la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
2. Copia certificada de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 22 de agosto de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
3. Copias certificadas de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
4. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 22 de agosto del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Declaratoria del quórum.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Aprobación del orden del día.
5. Propuesta del C. Taurino Vargas Yllescas presidente municipal, sobre la elección de los nuevos concejales del Ayuntamiento, que estarán fungiendo durante el ejercicio 2022 y así dar cumplimiento a lo que establece la LIPPEO.
6. Elección de los integrantes del cabildo municipal para el ejercicio 2022, conformado por el presidente municipal, síndico municipal, regidor de hacienda, regidora de salud, regidora de obras y regidora de educación.
7. Acuerdos.
8. Asuntos generales.
9. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas;

asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 22 de agosto de 2021, en el municipio de San Juan Yatzonea, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Previo a la elección, se realiza dos Asambleas, conforme a las siguientes reglas:

- I. La convocatoria la emite la Autoridad Municipal en funciones;
- II. En la Asamblea General participan hombres y mujeres originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, así como las personas avecindadas;
- III. Esta Asamblea tiene como finalidad verificar que las personas que les corresponda ocupar un cargo, hayan cumplido con sus cargos menores.

B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante el recorrido que hacen los topiles en todo el municipio y por el aparato de sonido de la comunidad;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio que vivan en la Cabecera Municipal, así como personas avecindadas;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal;
- VII. Se elige al Presidente(a) y Síndico(a) Municipal, mediante ternas. Los y las restantes concejales se eligen en forma directa. Los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, así como las personas avecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades Municipales, y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones, y como lo informó la autoridad municipal, dicha convocatoria se difundió a la ciudadanía los días 20 y 22 de agosto del año en curso, por medio de citatorios a través de los mayores de vara quienes recorrieron los domicilios de cada uno de los y las ciudadanas activos de la cabecera municipal, asimismo, se dio a conocer a través del apartado de sonido del H. Ayuntamiento, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección.

El día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **226 asambleístas, de los cuales 108 fueron hombres y 118 mujeres**, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; en tal virtud, se tiene que con 226 asistentes cumplieron efectivamente con el quórum legal, pues del dictamen se aprecia que el número de personas que tradicionalmente participa en la elección suma 270 asambleístas; además que, en el proceso inmediato anterior participaron 236 asambleístas, lo cual se asemeja con la participación en la presente Asamblea de elección.

Acto seguido, la asamblea aprobó por unanimidad de votos el orden del día puesto a su consideración; en tal sentido, el presidente municipal informó a los presentes, que por indicaciones y en base a los acuerdos tomados por las instancias correspondientes debían de respetar el derecho de las mujeres, a votar y ser votadas, por lo que propuso que la integración del Ayuntamiento debías quedar integrado en paridad del número de cargos entre hombres y mujeres.

Conforme al punto seis del orden del día, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Yatza, Oaxaca, durante el periodo de 01 enero al 31 de diciembre de 2022; el cual se llevó a cabo de **forma directa conforme al cumplimiento de los servicios públicos y sociales que se ejercen dentro de la comunidad**; y la votación a **mano alzada**, concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RUBEN ULISES ZAVALA MÉNDEZ	225
SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN JOSÉ VARGAS MÉNDEZ	223
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTONIO MÉNDEZ VARGAS	222
REGIDURÍA DE SALUD	MEREIDA VARGAS VARGAS	220
REGIDURÍA DE OBRAS	SILVIA GARCÍA VARGAS	217
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUISA NAYELI VARGAS VARGAS	215

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RUBEN ULISES ZAVALA MÉNDEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN JOSÉ VARGAS MÉNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTONIO MÉNDEZ VARGAS
REGIDURÍA DE SALUD	MEREIDA VARGAS VARGAS
REGIDURÍA DE OBRAS	SILVIA GARCÍA VARGAS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUISA NAYELI VARGAS VARGAS

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: original de oficio por el cual se informó la forma en que se convocó a Asamblea de elección; copia certificada de acta de asamblea de fecha 22 de agosto del presente año, junto con la lista de asistencia; copias certificadas de los documentos de identificación; y constancia de origen y vecindad de las personas que resultaron electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 118 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Mereida Vargas Vargas**, en la Regiduría de Salud, **Silvia García Vargas**, en la Regiduría de Obras, y **Luisa Nayeli Vargas Vargas**, en la Regiduría de Educación; es decir, de **seis cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **tres serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo participación de 128 mujeres y resultó electa 1 ciudadana para integrar el Ayuntamiento de San Juan Yatza, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 118 mujeres y resultaron electas 3 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	236	226
MUJERES PARTICIPANTES	128	118
TOTAL DE CARGOS	6	6
MUJERES ELECTAS	1	3

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de San Juan Yatza, Oaxaca, según se desprende de su Acta de Asamblea de elección, han adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el **principio de Paridad de Género** al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres; así como a lo que dispone el TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas; a fin de que estos alcancen una integración paritaria, y teniendo como meta el año 2023.

Debe establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiéndose a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la

integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Juan Yatzone, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan Yatzone, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 22 de agosto de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RUBEN ULISES ZAVALA MÉNDEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN JOSÉ VARGAS MÉNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTONIO MÉNDEZ VARGAS
REGIDURÍA DE SALUD	MEREIDA VARGAS VARGAS
REGIDURÍA DE OBRAS	SILVIA GARCÍA VARGAS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUISA NAYELI VARGAS VARGAS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Yatzone, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género, no obstante, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en el TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Presidenta Provisional; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de octubre del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

SECRETARIO EJECUTIVO

CARMELITA SIBAJA OCHOA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ